



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

Expte. Ref.: 0020710/2016

23 AGO 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se solicita aprobación del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a celebrarse con la **Lic. ANDIÑACH, Rosaura Leonor (D.N.I. N° 29.591.068)** para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de Investigación aplicada sobre cooperativismo y economía social de la Secretaría de Políticas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 77/15 y específicamente en el proyecto N° 002-22 de "*Promoción de la Producción local de alimentos por Cooperativas de Servicios – Universidad Nacional de Córdoba – Coordinadora María Teresa Bosio*", fs. 1 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza HCS N° 5/12 en su art. 2 inc. 1 – ANEXO A

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Encargada del Despacho N° 28/2016 se solicita al Sr. Rector la aprobación del Contrato de que se trata y se solicita delegación de firma, en virtud de lo que estableciera la Resolución Rectoral N° 603/2016 y del HCS 355/16.

Que habiendo intervenido en las presentes actuaciones el H. Consejo Superior, a fs. 22, por medio de la Comisión de vigilancia y reglamento aconsejando cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ord. HCS N° 5/12.

Que habiéndose cumplimentado con lo observado, de acuerdo a lo prescripto por el art. 16 inc.a) punto 6 de la ya citada Ordenanza, constando en las actuaciones a fs. 23/24.

Que el período de la contratación es desde el 01/03/2016 al 30/10/2016 cláusula cuarta y cláusula sexta dispone que el pago se realice en ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 01 al 10 de abril de 2016 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza HCS 5/95 art. 2 sobre el carácter de excepcionalidad en el reconocimiento de servicios prestados.

Lo dispuesto en el art. 2 de la Resolución HCS N° 725/2016 y art. 1 de la Ord. HCS N° 5/12.

Por ello,

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la **Lic. ANDIÑACH, Rosaura Leonor (D.N.I. N° 29.591.068)**, cuya copia forma parte integrante de la presente, con la remuneración e imputación que se detallan en el informe obrante a fs. 10 y **suscribirlo** en nombre de la Universidad.

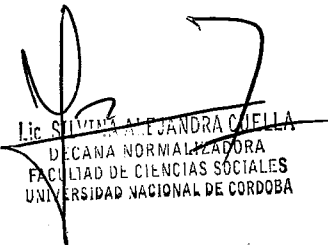
ARTÍCULO 2°: Reconocer, con carácter de excepción, los servicios prestados por la **Lic. ANDIÑACH, Rosaura Leonor (D.N.I. N° 29.591.068)**, en el período comprendido entre el 01/03/2016 y hasta la firme del instrumento, por lo que se deberá disponer el pago en **concepto de legítimo abono**, gasto que será atendido con recursos propios de ésta Unidad Académica, según informe de fs. 10.

ARTÍCULO 3º: Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

61




Lic. SILVANA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

61

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, según Resolución HCS 725/2016 de fecha 26/07/2016, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. ANDIÑACH, Rosaura Leonor, D.N.I. N° 29.591.068**, en adelante "**EL PROFESIONAL**", domiciliado en calle Metán N° 3750 de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata la **Lic. ANDIÑACH, Rosaura Leonor, D.N.I. N° 29.591.068**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de Investigación aplicada sobre cooperativismo y economía social de la Secretaría de Políticas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 77/15 y específicamente en el proyecto N° 002-22 de "*Promoción de la Producción local de alimentos por Cooperativas de Servicios – Universidad Nacional de Córdoba – Coordinadora María Teresa Bosio*".-----

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría E, Nro. de **C.U.I.T. 27-29591068-8**.-----

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de marzo de 2016** y hasta el día **30 de octubre de 2016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prorroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente

contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000)** pagaderos en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **Pesos Ocho Mil (\$ 8.000)**, venciendo la primera de ellas del **1 al 10 del mes de abril de 2016 y la última del 01 al 10 de noviembre de 2016**. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o

directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

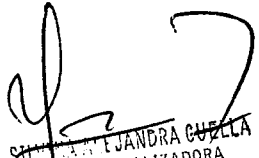
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

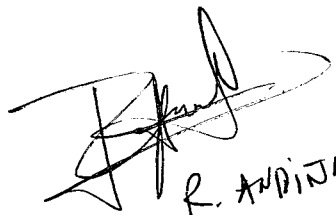
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 27-29591068-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Metán N° 3750 de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-


Lic. MARIANA ALEJANDRA CUELLA
DACAÑA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


R. ANDINA